



PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EJERCICIO 2024.

Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial número 136, el día 11 de noviembre de 2020; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; las Autoridades del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el Principio de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la Ética y Dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de ley. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como herramienta que ayuda a las mujeres de todo el mundo a provocar cambios en su vida cotidiana y la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

De acuerdo a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, se define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y define el acoso sexual como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación,





hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que los comportamientos el **Hostigamiento Sexual y Acoso sexual** son manifestaciones de conductas impropias, consideradas violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; consideradas ofensivas que incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos, Normas, y **Reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública**, previsto por el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas que señala:

"[...] Comportamiento digno. Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones. [...]"

Al promover la observancia de esta regla, se busca que el personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, sea tratado con respeto y de manera digna, por lo tanto, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI), se pretende generalizar un ambiente de **Cero Tolerancia** a las conductas de violencia sexual, implementando medidas y acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la integridad en el ejercicio de sus funciones.

El CEPCI, tendrá la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los lineamientos y Protocolo establecidos, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el mismo protocolo, respecto a esto, se mantienen canales de comunicación, asegurando que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Ante esta realidad, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

De forma enunciativa, más no limitativa, en este Centro Evaluador se prohíbe a todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión realizar las siguientes conductas que vulneran el comportamiento digno:



- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.



- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, tiene establecidas sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas reafirma el compromiso para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Es por ello, que contamos con un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés, así como la designación de personas consejeras y asesores quienes tendrán la función de realizar acciones de prevención y brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención a las personas que soliciten el acompañamiento.

En este sentido, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, se compromete a impulsar medidas específicas para prevenir conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual al interior de la dependencia, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 de abril de 2024

Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro
Director General